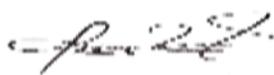


CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 2020-00065-00, promovido por el señor **HUMBERTO ENRIQUE AGUAS CASTILLA**, mediante apoderado judicial Dr. **LUIS GUILLERMO CONTRERAS RODRIGUEZ** contra el señor **OSCAR EVARISTO AGUAS PINEDA**, informándole que el día 26 de enero de 2021, el apoderado del demandante desde su email lgcr77@hotmail.com, presentó escrito mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones formuladas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, abril 29 de 2021.



HERNAN RAMÍREZ MEJÍA

Secretario Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE
Sincé, Sucre, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUIANTIA

RADICACION No. 2020-00065-00

DEMANDANTE: HUMBERTO ENRIQUE AGUAS CASTILLA

APODERADO DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO CONTRERAS RODRIGUEZ

DEMANDADO (A): OSCAR EVARISTO AGUAS PINEDA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte pasiva de la litis se encuentra notificada del proceso y la misma, a través de apoderado judicial contestó la demanda promoviendo excepciones de mérito o de fondo. De dichos medios exceptivos se corrió traslado a la parte demandante, mediante auto adiado el 13 de enero de 2021, quien se pronunció sobre los mismos dentro de la oportunidad legal.

Para continuar con el trámite del proceso y actuando al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se señala la hora de las 9:00 a.m., del día doce (12) del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem*.

Se previene a las partes, a sus apoderados que de conformidad a la norma anteriormente citada, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se celebrará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, así como los demás asuntos relacionados con la misma. La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de cinco (5) SMLMV, así como dar aplicabilidad a las consecuencias contenidas en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Resulta imperioso advertir que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, PCSJA20-11680 de 2020, PCSJ21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJSUA21-1 del 8 de enero de 2021, la

diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, cuenten con medios tecnológicos para ello.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para celebrar la audiencia inicial descrita en el artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, PCSJA20-11680 de 2020, PCSJ21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJSUA21-1 del 8 de enero de 2021, la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS). En consecuencia, antes de la hora programada, se les enviará a sus correos el enlace para que se hagan partícipe de la misma, por lo cual se le solicita estar atentos para las conexiones respectivas.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud o cambio en las direcciones electrónicas para intervenir en la diligencia, deberán ser reportadas en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3013918662 o 3007126855.

SEGUNDO: Se previene a las partes, a sus apoderados que de conformidad a la norma anteriormente citada, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se celebrará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, así como los demás asuntos relacionados con la misma. La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de cinco (5) SMLMV, así como dar aplicabilidad a las consecuencias contenidas en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

MGS